

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1
Resolución N° 1437/2019

Fíjense a partir del 1° de junio de 2019, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos que se determinan, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3° y 5° de la Resolución 451/985, para la modalidad de autoabasto.

(2.407*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: la Resolución N° 1223/2007 de 30 de octubre de 2007 y el incremento de valores informados por el Instituto Nacional de Carnes (INAC) en los últimos meses.

RESULTANDO: I) que se mantienen las razones que en el año 2005 llevaron a establecer el régimen de fictos de frontera a efectos de colaborar en el control de la faena clandestina y venta ilegal;

II) que el Instituto Nacional de Carnes (INAC) ha proporcionado los valores necesarios a tal fin;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores que regirán a partir del 1° de junio de 2019, considerando la variación experimentada por los precios de la carne bovina y menudencias;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Fíjense a partir del 1° de junio de 2019, para los mataderos incluidos en la Resolución 194/006 de 24 de febrero de 2006, para la faena asignada en la misma, los precios fictos e impuestos establecidos en la presente resolución, a efectos de lo dispuesto por los numerales 3° y 5° de la Resolución 451/985 de 28 de agosto de 1985, para la modalidad de autoabasto.

A efectos de la presente Resolución, se entenderá por autoabasto solamente:

- a) la faena a faen de sus propios animales, realizada por carniceros en los mataderos incluidos en el listado, vendiendo exclusivamente en sus carnicerías el producto de dicha faena.
- b) La venta de carne y menudencias, por parte de carniceros, del producto de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

2º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28

de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 44,39
Menudencias	\$ 42,96

3º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 4,44
Por Kilo de Menudencias	\$ 4,30

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución N° 1438/2019

Adécuase el numeral 14º de la Resolución 798/2012 a efectos de contemplar la documentación emitida por contribuyentes comprendidos en el literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

(2.408*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: el numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la norma referida establece las características de la representación impresa de los comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al referido numeral a efectos de contemplar la documentación emitida por contribuyentes comprendidos en el literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el tercer inciso del apartado - "Identificación del emisor electrónico", del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

"Sin ubicación predeterminada y previo a la identificación del receptor, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, en un recuadro no inferior a 4 cm de largo por 1 cm de ancho, que podrá establecerse en forma preimpresa, los contribuyentes que se mencionan a continuación deberán incluir las correspondientes leyendas:

- * emisores electrónicos exonerados por todas sus operaciones de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva: "Contribuyente Exonerado", complementada por la referencia a la norma que otorga la exoneración
- * emisores electrónicos comprendidos en el literal E)

del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: "Contribuyente IVA MINIMO".

2º) Agrégase al apartado - "Cuerpo del comprobante", del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

"En los comprobantes emitidos por contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 no se deberá hacer ninguna mención al IVA, excepto lo dispuesto en el ordinal 23."

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido archívese. Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

3

Resolución N° 1439/2019

Fíjense, a partir del 1º de junio de 2019, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(2.409*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjense los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	\$ 162,89
Cuarto Delantero	\$ 138,46
Cuarto Trasero	\$ 187,33

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	\$ 162,89
Carne ovina, cordero	\$ 144,38

Carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 101,07
Menudencias	\$ 138,49

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	\$ 16,29
Por Kilo de carne ovina, cordero	\$ 14,44
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	\$ 10,11
Por Kilo de Menudencias	\$ 13,85

5º) Esta Resolución se aplicará desde el 1º de junio de 2019 inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

4

Resolución N° 1440/2019

Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de junio de 2019, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(2.410*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto N° 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de junio de 2019.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de junio de 2019, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	\$ 125,27
Carne Bovina destino industria	\$ 82,98
Carne Ovina	\$ 111,07
Carne Porcina	\$ 106,04

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

5
Resolución N° 1441/2019

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1° de junio de 2019, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(2.411*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie *aviar gallus gallus*;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1° de junio de 2019.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º, el primer inciso del numeral 2º, el segundo inciso del numeral 3º y el numeral 4º, de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	7,45
Gallinas de postura de descarte	1,35

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el 1° de junio de 2019.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

6
Resolución N° 1442/2019

Determinanse aspectos operativos del régimen reglamentado por los Decretos N° 83/019 de 25 de marzo de 2019 y N° 99/019 de 22 de abril de 2019, devolución del IVA a las adquisiciones de gasoil por parte de productores agropecuarios.

(2.414*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de mayo de 2019

VISTO: los Decretos N° 83/019 de 25 de marzo de 2019, y N° 99/019 de 22 de abril de 2019.

RESULTANDO: que las mencionadas normas otorgaron a partir

del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de un año, el beneficio fiscal reglamentado originalmente en los Decretos N° 47/018 de 5 de marzo de 2018, N° 140/018 de 14 de mayo de 2018, y N° 256/018 de 27 de agosto de 2018, en iguales condiciones y para los mismos sectores productivos.

CONSIDERANDO: necesario precisar ciertos aspectos operativos del régimen a los efectos de materializar el beneficio.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Durante la vigencia del régimen previsto en el Decreto N° 83/019 de 25 de marzo de 2019, y en el Decreto N° 99/019 de 22 de abril de 2019, las estaciones de servicio y distribuidores de combustible, deberán informar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las enajenaciones de gasoil que no estuvieran destinadas al consumo final y en tanto no hubieran sido documentadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

Los mencionados contribuyentes que sean emisores electrónicos y se encuentren en período de transición, también deberán presentar la referida información por la totalidad de sus enajenaciones de gasoil comprendidas en el inciso anterior.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO | Centro de Información Oficial